

**CONTRATACIONES DEL ARTICULO 9º DE LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164. EQUIPARACION CON ADICIONAL POR GRADO. DECISION ADMINISTRATIVA Nº 3/04. RECAUDOS.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º, inciso c) punto I del Anexo del Decreto Nº 1421/02 y en el artículo 1º, inciso b) del ANEXO I de la Resolución Nº 48/02 de la Subsecretaría de la Gestión Pública, debe realizarse una descripción detallada de las tareas que han de desempeñar los agentes a contratar, con los objetivos generales y específicos, las actividades y los resultados parciales y finales.

BUENOS AIRES, 27 de febrero de 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Reingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de decisión administrativa — que se acompaña con el refrendo de la señora Ministra de la Cartera de Desarrollo Social— por cuyo artículo 1º se dan por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla, que como ANEXO I, es parte integrante de la medida en curso, encabezada por Doña ..., para desempeñar funciones de Asesoramiento Técnico Profesional en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por los períodos, categoría y retribución mensual que lucen consignados en el citado ANEXO I, de acuerdo a las previsiones del artículo 9º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y demás normas complementarias.

Por su artículo 2º se especifica la correspondiente imputación presupuestaria.

En un primer orden, es dable señalar que de la cláusula PRIMERA de los contratos que se acompañan así como de los términos de referencia de estos, surge que los CONTRATADOS prestarán servicios de ASESORAMIENTO TECNICO Y/O PROFESIONAL.

A fs. 199/200, esta Subsecretaría de la Gestión Pública, mediante Dictamen ONEP Nº 116/07, formuló las siguientes observaciones respecto a la equiparación con el grado de los agentes involucrados en la medida:

“...El agente ... ha sido equiparado al Nivel C - Grado 9 del SINAPA, en conformidad con el procedimiento establecido por la Decisión Administrativa Nº 3/04. Asimismo en el ANEXO I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) se determinan los requisitos para promover de grado en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, señalando en lo respectivo, que para acceder al Nivel C - Grado 9 es necesario que el agente cuente con 25 calificaciones BUENO según el sistema de evaluación previsto, lo que es equiparable a 25 años de experiencia en el cumplimiento de tareas idénticas, equivalentes o análogas en la función descripta para el Nivel escalafonario en el cual ha sido emplazado el respectivo agente. Visto el curriculum vitae del señor ..., y computados los plazos que van desde la expedición de la constancia del Certificado de Competencia en Practica Comercial obtenido por este (22/06/1987) hasta la fecha de aprobación de la contratación, surge que no es posible alcanzar el número de años suficiente para acceder a la equiparación de grado consignada en el ANEXO I del proyecto en estudio. En el mismo orden se destaca que los OBJETIVOS ESPECIFICOS descriptos en el ANEXO A del contrato que se acompaña, son genéricos y no determinan con precisión la función definida que el respectivo agente ha de desempeñar en la dependencia de destino, a los fines de ponderar la especialidad o experiencia en el ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas (cfr. Art. 2º de la Dec. Adm. Nº 3/04)...

...Respecto al contrato del agente ... se destaca que este se encuentra equiparado al Nivel C – Grado 7 del SINAPA. Asimismo, en conformidad con los preceptos del ANEXO I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) para acceder al Nivel C - Grado 7 en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, es necesario que el agente cuente con 18 calificaciones BUENO según el sistema de evaluación previsto, lo que es equiparable a 18 años de experiencia en el cumplimiento de tareas idénticas, equivalentes o análogas en la función descripta para el Nivel escalafonario en el

cual ha sido emplazado el respectivo agente. Visto el curriculum vitae del señor ..., y computados los plazos que van desde la expedición de su Título de Médico (30/05/1994) hasta la fecha de aprobación de la contratación surge que, en base a las funciones que éste habilita, no es posible alcanzar el número de años suficiente para acceder a la equiparación de grado consignada en el ANEXO I del proyecto en estudio. Asimismo es dable señalar que de la descripción del OBJETIVO GENERAL y los OBJETIVOS ESPECIFICOS que lucen en el ANEXO A del contrato que se acompaña, no surge cual será la real función que a desempeñar el agente en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización – Departamento de Medicina Ocupacional, dependencia que obra consignada como el lugar de destino del causante. De esta forma no es posible ponderar la especialidad o experiencia en el ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas (cfr. Art. 2º de la Dec. Adm. N° 3/04)...

...En el mismo sentido toca hacer referencia a los contratos de las agentes .... Ambas dos han sido equiparadas al Nivel C – Grado 6 del SINAPA. Asimismo, se señala que en conformidad con lo dispuesto en el ANEXO I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) para promover al Nivel C – Grado 6 en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, es necesario que las agentes cuenten con 15 calificaciones BUENO según el sistema de evaluación previsto, lo que es equiparable a 15 años de experiencia en el cumplimiento de tareas idénticas, equivalentes o análogas en la función descrita para el Nivel escalafonario en el cual han sido emplazadas las respectivas profesionales. Visto el curriculum vitae de la señora ... y de la señora ... y computados los plazos que van desde la expedición de sus respectivos Títulos de Abogadas (20/08/2004 y 14/03/2006) hasta la fecha de aprobación de las contrataciones, surge que, en base a las funciones que éstos habilitan, no es posible alcanzar el número de años suficiente para acceder a la equiparación de grado consignada en el ANEXO I del proyecto en estudio. Asimismo se destaca que no ha podido apreciarse cual será la función a desempeñar por las agentes en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependencia que luce como el lugar de destino de las contratadas, en virtud de ser genérica la descripción de los OBJETIVOS ESPECIFICOS que lucen en el ANEXO A de los contratos que se acompañan, lo cual impide ponderar la especialidad o experiencia en el ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas (cfr. Art. 2º de la Dec. Adm. N° 3/04)..."

Asimismo, como consecuencia de las observaciones reproducidas precedentemente, se expresó como necesario que, a los fines de llevarse a cabo la aprobación de las contrataciones en trámite, **se describan detalladamente las funciones específicas que han de desempeñar los respectivos agentes en las dependencias de destino**, en razón que de los términos de referencia de los contratos en el punto reservado a la descripción de los OBJETIVOS ESPECIFICOS, éstas surgen descriptas de forma genérica no determinando las funciones a desempeñar.

A fs. 202/204, de los presentes actuados la Directora de Administración de Personal del Ministerio de origen se expide formulando, en lo que es dable reproducir, las siguientes consideraciones respecto al criterio articulado por esta Subsecretaría de la Gestión Pública a fs. 199/200, a saber:

"...las contrataciones en cuestión son propiciadas fijándose remuneraciones equivalentes a nivel C del SINAPA.

Este nivel SINAPA sólo exige como requisito mínimo, la posesión de título secundario completo. Adicionalmente, se pone de resalto que la función que dicho nivel tiene asignado **es tan sólo la de tareas de carácter técnico administrativo.**

Ante esta verificación, la circunstancia de la posesión de un título profesional habilitante de indudable mayor nivel al exigido por la propia normativa y/o la fecha de obtención del mismo, **resultan en este caso totalmente abstractas o de carácter no relevante.**

Si en la especie se tramitaran contrataciones con objetivos específicos de carácter profesional, hubiera correspondido ponderar los factores señalados; pero, cabe reiterar, no es lo tramitado en este expediente.

En efecto, en los casos en estudio, **todos los profesionales comprendidos** han acreditado una experiencia laboral previa en tareas de carácter **técnico-administrativo, similar a la función para la que ahora son contratados**.

Es por ello que DGRRHHyO ha asignado el nivel propuesto, en función de la evaluación efectuada, tal como se consigna en el proyecto de acto administrativo propuesto.

Por lo expuesto, esta instancia considera que la ponderación efectuada respecto de la especialidad o experiencia en el ejercicio de funciones, idénticas equivalentes o análogas se encuentra enmarcada en lo dispuesto por el Art. 2º de la Decisión Administrativa N° 3/04.

Por ello, toda vez que la función a desempeñar se encuentra determinada por el nivel C asignado a las contrataciones, y dado que la experiencia laboral anterior se encuentra debidamente acreditada y se corresponde con los grados en cada caso asignados, esta DGRRHHyO se ve obligada a insistir en la propuesta de acto administrativo..." (el énfasis es nuestro y no pertenece al original)

A fs. 205/206, vuelve a expedirse la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social no formulando observaciones a la medida en curso.

A fs. 209, la Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación se expide señalando que ante la insistencia de la propuesta de la Cartera de origen, se estima oportuno remitir los actuados a esta Subsecretaría de la Gestión Pública atento nuestra competencia específica en la materia.

II.1. En primer orden, se destaca que a fs. 199/200 esta Subsecretaría de la Gestión Pública estimó como requisito previo a la aprobación de las contrataciones en curso que se describieran las funciones específicas a desempeñar por los agentes a contratar en relación con la dependencia de destino, a los fines de considerar si la equiparación con el grado es ajustada a los preceptos de la Decisión Administrativa N° 3/04. **Dicho extremo no ha sido cumplido por la cartera de origen.**

Sobre este aspecto es dable realizar las siguientes precisiones:

— El requerimiento practicado por esta Subsecretaría de la Gestión Pública en orden a que se describan las funciones específicas que los agentes han de desempeñar en las correspondientes dependencias de destino encuentra sustento normativo en lo establecido por el artículo 9º, Inciso c, Punto I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 en cuanto determina que "...los contratos deberán contener como mínimo: Las funciones objeto de la contratación, resultados a obtener o estándares a cumplir, en su caso, modalidad y lugar de prestación de los servicios...", como asimismo en lo determinado por el artículo 1º, incisos b y d del ANEXO I de la Resolución N° 48/02 de la Subsecretaría de la Gestión Pública en cuanto establecen que se "...deberá elevar el requerimiento correspondiente con un informe conteniendo...b) Los objetivos generales y específicos, las actividades y los resultados parciales y finales que se procuran obtener y alcanzar, según los estándares cuantitativos y cualitativos que correspondan y, en su caso, el cronograma del programa de trabajo respectivo a cumplimentar por el contratado..." y "...d) La denominación precisa de la función o del puesto de trabajo que resulte equivalente, o, la que mejor describa la naturaleza de las tareas a emprender...."

— En este mismo orden se señala que el requerimiento realizado por esta Oficina Nacional a fs. 199/200 no se suple transcribiendo, en los OBJETIVOS ESPECIFICOS consignados en los ANEXOS A de todos los contratos que se acompañan, el perfil genérico de funciones que emerge del artículo 10, Capítulo I, Título II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) para el Nivel C.

Asimismo, visto que las agentes ... acompañan sus respectivos Títulos de abogadas y tienen consignada como área de destino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social; que el agente ... adjunta la constancia del Certificado de Competencia en

Práctica Comercial y tiene consignada como dependencia de destino el Departamento de Rendición de Cuentas de la Secretaría de Coordinación del Ministerio de origen; y que, finalmente, el agente ... acompaña su Título de Médico y tiene consignada como dependencia de destino el Departamento de Medicina Ocupacional de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Coordinación del Ministerio de Desarrollo Social, es dable señalar que la descripción de las funciones concretas a realizar por los agentes de referencia, requerimiento que fuere practicado por esta dependencia a fs. 199/200, resulta necesaria a los fines de valorar la relación existente entre los títulos obtenidos por los agentes y las tareas que han de desempeñar.

Por otra parte, respecto a lo expresado por la Directora de Administración de Personal del Ministerio de origen en torno a que "...las contrataciones en cuestión son propiciadas fijándose remuneraciones equivalentes a nivel C del SINAPA....Este nivel SINAPA sólo exige como requisito mínimo, la posesión de título secundario completo. Adicionalmente, se pone de resalto que la función que dicho nivel tiene asignado **es tan sólo la de tareas de carácter técnico administrativo**..." , se señala que, no obstante a que uno de los requisitos mínimos para el acceso al Nivel C es poseer título Secundario, este nivel se encuentra igualmente destinado para el desempeño de tareas profesionales, como bien surge del artículo 10, Capítulo I, Título II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) en cuanto dispone que el Nivel C "...Corresponde a funciones de organización y control en unidades organizativas y **funciones profesionales** o de aplicación de técnicas y procesos administrativos complejos que impliquen la formulación y el desarrollo de programas y procedimientos...Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos a su cargo con sujeción a planes y marcos normativos o técnicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas...Requiere formación general y específica para la función..." (es destacado en nuestro y no pertenece al original). Por consiguiente, si las funciones a ejercer son profesionales la existencia de un título universitario que habilite a desempeñarlas resulta capital.

III. En conclusión, se reitera el requerimiento practicado a fs. 199/200, en orden a que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9°, inciso c) punto I del Anexo del Decreto N° 1421/02 y en el artículo 1°, inciso b) del ANEXO I de la Resolución N° 48/02 de la Subsecretaría de la Gestión Pública, se realice una descripción detallada de las tareas que han de desempeñar los agentes a contratar, con los objetivos generales y específicos, **las actividades** y los resultados parciales y finales; una vez cumplido dicho extremo estaremos en condiciones de expedirnos.

#### **SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**PRODESPA JGM N° 24/07 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 302/07**